

ANEXO I

CIRCULAR ACLARATORIA SIN CONSULTA Nº 2

A) Con relación al Pliego de Bases y Condiciones Generales, aprobado por Resolución N° RESO-2023-84-GDEBA-MTRAGP, que regirá la Licitación Pública Nacional e Internacional para la concesión de servicio público de la explotación del servicio verificación técnica vehicular obligatoria de los vehículos radicados en la provincia de Buenos Aires y optativa de los radicados en extraña jurisdicción (PLIEG-2023-1128947-GDEBA-SSTAYLMTRAGP), aclárase lo siguiente:

- 1.- Con relación a la previsión contenida en el artículo 20, aclárase que las sociedades que se presenten integrando una unión transitoria deberán encontrarse debidamente inscriptas por ante el Registro público correspondiente, a la fecha apertura de ofertas, acreditando tal extremo con la documentación exigida en el pliego.
 - 2.- Aclárase con relación a la previsión contenida en el artículo 23, punto 2.d que los oferentes que se presente bajo la forma de uniones transitorias deberán integrar su oferta, además del compromiso allí referido, con la documentación exigida en el artículo 19, i, 2, apartado 2.2) del PBCP (Propuesta de estatuto social de la sociedad concesionaria, con las condiciones fijadas en el citado artículo) y deberá acompañar, en caso de resultar adjudicatario, con carácter previo a la formalización del contrato, los estatutos sociales de la sociedad concesionaria cuya constitución se comprometiera, debidamente inscriptos en la Dirección Provincial de Personas Jurídicas.
 3. Con relación a la previsión contenida en el artículo 26, y toda referencia incluida en los PLIEGOS a “*copia certificada*”, que se trata de copias certificadas notarialmente, con intervención del Colegio de Escribanos respectivo de corresponder.
 - 4.- Con relación a la carta de presentación que deberán contener los Sobres 1 y 2 que integren la oferta, se deberán observar los requisitos establecidos en los artículos 29 y concordantes del PBCG y el apartado 3.1), 3, i del artículo 19 y concordantes del PBCP.
- B) Con relación al Pliego de Bases y Condiciones Particulares, aprobado por Resolución N° RESO-2023-84-GDEBA-MTRAGP, que regirá la Licitación Pública Nacional e

Internacional para la concesión de servicio público de la explotación del servicio verificación técnica vehicular obligatoria de los vehículos radicados en la provincia de Buenos Aires y optativa de los radicados en extraña jurisdicción (PLIEG-2023-11283121-GDEBA-SSTAYLMTRAGP), aclárase lo siguiente:

1.- Con relación a la previsión contenida en el artículo 6,1. B) aclarasé que los oferentes podrán presentar, respecto del predio, un Contrato preliminar “*PROMESA DE CONTRATO FUTURO*”, junto con el Proyecto de Instrumento, en los términos del artículo 994 y concordantes del Código Civil y Comercial de la Nación, respecto de aquéllos supuestos en que se presenten como futuros locatarios o comodatarios del inmueble y un “*BOLETO DE COMPRAVENTA*” o una “*OFERTA DE VENTA IRREVOCABLE*”, para el caso de los oferentes adquirentes por compraventa; en todos los casos con firma certificada por ante Escribano Público y la firma de este intervenida por el Colegio profesional respectivo de corresponder. En este último caso, deberá adjuntarse los Informe de Anotaciones Personales (cesión e inhibición) expedido por el Registro de la Propiedad Inmueble, respecto del vendedor.

En el Acta de Preadjudicación se emplazará a los oferentes a acompañar los contratos comprometidos, en un plazo de diez (10) días de notificada, bajo apercibimiento de rechazo de oferta y ser excluidos del proceso licitatorio. En el acto de adjudicación, se emplazará a los concesionarios a acreditar la inscripción de dichos instrumentos en el Registro respectivo, de corresponder.

2.- Con relación a la provisión de sistemas informáticos, aclárese que el pliego exige la presentación en la oferta de los sistemas previstos en el artículo 7 del PET y 1.4 que el del PBCP y concordantes; sin perjuicio de los requerimientos que la autoridad de aplicación pudiera formular respecto del software, del desarrollo informático de interacción con el usuario y en virtud de los avances tecnológicos, al amparo del artículo 7º del PET.

3.- Con relación a la contratación de personal la documentación licitatoria no exige una fecha determinada; sin perjuicio de lo cual, el PBCP establece que el Programa de construcción y habilitación de la Planta de VTV deberá incluir que treinta (30) días antes de habilitar la atención al usuario se debe iniciar la capacitación del personal, las

pruebas de funcionamiento, los simulacros de atención al público y la puesta en servicio y ajuste final de todas las instalaciones y del servicio (apartado 53 del artículo 19 del PBCP), fecha a la cual las personas destinatarias de dicha capacitación deberán revestir el carácter de empleadas de la concesionaria.

4.- Con relación a la asignación de puntaje correspondiente al ítem “*Experiencia y antecedentes en revisiones técnicas*”, previsto en el inciso 2, del artículo 28 del PBCP, corresponde:

- aclarar que el mismo podrá ser asignado al oferente que se presente como Unión Transitoria (UT), considerándose los antecedentes acreditados en los términos exigidos por dicho pliego (art. 19, i, 4); 22, 28 y cctes del PBCP) por la empresa que la integre, con una participación no inferior al CUARENTA POR CIENTO (40%), que represente el mismo porcentaje del derecho a voto o -si se pretendiera hacer valer los antecedentes de más de una sociedad-, cada una de ellas con una participación en el capital accionario de la concesionaria de un mínimo del VEINTE POR CIENTO (20%), que represente el mismo porcentaje del derecho a voto;
- - aclarar que el mismo podrá ser asignado al oferente que acredite la suscripción de los contratos previstos en el artículo 19, inciso 22 del PBCP, que podrán abarcar transferencia de maquinaria tecnológica y/o de personal técnico capacitado, considerándose computables los antecedentes acreditados por las empresas o instituciones con las que los hubiere celebrado aquéllos, en los términos solicitados por el referido artículo. Respecto de la transferencia de personal que los contratos previstos en el artículo 19, inciso 22 prevean, también resulta aplicable la previsión contenida en dicha norma *in fine*, relativa a la posibilidad de presentación de un compromiso de celebración de contrato, correspondiendo, en dicho caso, en caso de resultar adjudicatarios la presentación, como condición previa a la firma del contrato de concesión del servicio público, el correspondiente contrato.

5. Con relación al porcentaje mínimo en la calificación particular exigido por el Artículo 30, aclárase que se entenderá por “cada rubro”, los rubros I y II, respectivamente, previstos en el artículo 26 del PBCP.

C). Con relación al Pliego de Especificaciones Técnicas, aprobado por Resolución N° RESO2023-84-GDEBA-MTRAGP, que regirá la Licitación Pública Nacional e Internacional para la concesión de servicio público de la explotación del servicio verificación técnica vehicular obligatoria de los vehículos radicados en la provincia de Buenos Aires y optativa de los radicados en extraña jurisdicción (PLIEG-2023-11267909-GDEBADPVTVMTRAGP), aclárase lo siguiente:

1.- Con relación a lo establecido por el artículo 4º, punto 3 respecto a la cantidad de plantas por zona, aclarase que la norma establece la cantidad mínima de Plantas de VTV –fijas y/o móviles-, que deberán habilitarse en cada zona y las características y requisitos que deben cumplir las mismas, no resultando admisibles las ofertas cuyos proyectos contengan una menor cantidad de plantas que las previstas por cada zona.

2.- Asimismo, en relación al artículo citado en el punto precedente, corresponde aclarar que el mismo establece la cantidad mínima de líneas y su categoría (livianas, pesadas) por zona, no resultando admisibles las ofertas cuyos proyectos contengan una menor cantidad que las allí previstas. Adicionalmente se señala que, de acuerdo al punto 1 de dicho artículo los oferentes podrán ofertar en cada caso la instalación de Plantas que posean una mayor cantidad de líneas y/o líneas de reserva de las referidas en el pliego, quedando a criterio de la autoridad de aplicación su habilitación en el futuro y, que el punto 2 del mismo artículo destaca la importancia de poder contar con un espacio de reserva para una línea adicional definida en dicho apartado.

D) Con relación a las consultas que ingresen a través de dpvtv@transporte.gba.gob.ar., establecése que se aplicarán los mismos plazos para su formulación y para su respuesta que los establecidos en los artículos 7 y 33º del Pliego de Bases y Condiciones General para las que realicen por escrito los adquirentes de los pliegos.

Por último, se deja asentado que la presente Aclaratoria emanada de la Autoridad de Aplicación, será debidamente publicada en el Boletín Oficial y estará a disposición en la página web del Ministerio de Transporte de la Provincia de Buenos Aires, con el fin de dar resguardo a de los Principios específicos de Igualdad, Publicidad y Concurrencia.



G O B I E R N O D E L A P R O V I N C I A D E B U E N O S A I R E S
2023 - Año de la democracia Argentina

Hoja Adicional de Firmas
Anexo

Número:

Referencia: ANEXO I - CIRCULAR ACLARATORIA SIN CONSULTA N° 2

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 4 pagina/s.